



INFORME DE INSUFICIENCIA DE MEDIOS

El artículo 116.4.f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 establece que cuando se haga necesario celebrar un contrato de servicios, previamente se deberá justificar adecuadamente en el expediente la insuficiencia de medios.

La normativa de régimen local otorga a los ayuntamientos la competencia sobre mobiliario urbano público. El Ayuntamiento de Burgos carece del personal necesario para desarrollar los trabajos de mantenimiento mobiliario urbano del término municipal, y no está previsto incorporar a la plantilla municipal dicho personal. Asimismo, carece de los medios materiales necesarios para desarrollar los trabajos propios del mantenimiento. Esta situación se ha venido manteniendo en las últimas décadas, motivo por el cual se ha acudido a sucesivos procedimientos de contratación de los servicios propios del mantenimiento de la infraestructura verde. En la actualidad, el contrato se haya prorrogado en su última anualidad, habiendo manifestado el contratista su deseo de no continuar realizando la prestación.

Por tanto, es imprescindible acudir a un procedimiento de contratación por carecer el Ayuntamiento de Burgos de los medios humanos y materiales necesarios para poder satisfacer el objeto del contrato.